



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de Restitución de bien Inmueble arrendado, misma que fuera subsanada dentro del término de ley, de conformidad con el auto calendado del 31 de octubre de 2022.

Manizales, 11 de noviembre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Radicación No. 170014003009-2022-00688-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se decide lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida mediante apoderado, por el señor **Gonzalo Humberto González Salazar**, frente los señores **Marllery Tatiana Benjumea Mejía** y **Kevin Beykes Benjumea Mejía**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisados los escritos de demanda y subsanación, se observa que se ajustan a lo dispuesto por los artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, además del 384 de la misma disposición normativa, así mismo, se aporta de forma digital el contrato de arrendamiento celebrado entre la persona demandante y las que se citan como demandadas; con fecha inicial 20 de octubre de 2021, término de duración un (1) año; se pactó como canon de arrendamiento inicial la suma de \$480.000.00 mensuales, pagadero los 5 primeros días de cada mes.

Como causal, se aduce el incumplimiento de la obligación de pagar el canon de arrendamiento que corresponde a los periodos del 20 de noviembre de 2021 al 5 de noviembre de 2022 y hasta que se restituya el inmueble.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no obra solicitud de medidas cautelares, se dispone que se realice la notificación de la parte pasiva. **Para los efectos legales pertinentes, ejecutoriado este auto, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias al Centro de Servicios Judiciales** para que realice la diligencia de notificación de los demandados, a la dirección física y electrónica reportada en la demanda.



Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que, de conformidad con los lineamientos del artículo 317 del C.G. del P., dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, cumpla con la carga que le corresponde de notificar a la parte demandada a la dirección física y electrónica reportada en la demanda.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas demandadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales Caldas,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el señor **Gonzalo Humberto González Salazar**, frente los señores **Marllery Tatiana Benjumea Mejía y Kevin Beykes Benjumea Mejía**.

**SEGUNDO:** A la demanda se le dará el trámite Verbal Sumario de única instancia, previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y en razón a lo dispuesto en el artículo 384 Ibídem.

**TERCERO: Notificar** el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 2022, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 390 y demás normas concordantes de la misma disposición normativa.

**CUARTO: Advertir** a los señores **Marllery Tatiana Benjumea Mejía y Kevin Beykes Benjumea Mejía**, que para poder ser oídos en el proceso deberán demostrar que han consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales y en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cuenta de depósitos Judiciales No. **170012041800**) el valor de los cánones que se dice adeudan en la demanda, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por la parte arrendadora por los tres últimos meses correspondientes a las consignaciones por los



mismos períodos efectuados de conformidad con la ley. Así mismo, deberán demostrar que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos. Además, que deberán seguir consignando en la misma cuenta de depósitos judiciales referida, los cánones que se causen durante el curso del proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación hecha en proceso ejecutivo.

**QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, ejecutoriado este auto, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales** para que realice la diligencia de notificación de la codemandada Marllery Tatiana Benjumea Mejía al canal digital reportado en el escrito genitor, y del codemandado Kevin Beykes Benjumea Mejía a la dirección física reportada en la subsanación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y siguientes del C.G.P, respectivamente.

**SEXTO: Requerir** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con las obligaciones procesales a su cargo, esto es, la efectiva notificación de la parte demandada según lo anotado en ordinal anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f82e1e3182c23880abc504ff42617edf813283631b6310c020bbb8d4aaf2032**

Documento generado en 16/11/2022 06:24:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**